



H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0189/2022 I P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 8 de diciembre del 2021, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud, relativo al Consejo Estatal de Salud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 9 de diciembre del 2021, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:



1.- "Mediante Decreto No. 434/2011 IV P.E., la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Ley Estatal de Salud, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 30, de fecha 14 de abril de 2012, la cual contempla la creación del Consejo Estatal de Salud en el Capítulo III de su Título Segundo, señalando que éste tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, a efecto de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad, mediante la deliberación y promoción, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de salud.

Así, el Consejo Estatal de Salud ha tenido un papel fundamental en la definición de las estrategias para prevenir y controlar la pandemia de COVID-19, que han derivado en el establecimiento de un sistema de control de actividades mediante un semáforo que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria. En efecto, este órgano ha sido fundamental para asegurar, además, la adecuada coordinación de acciones entre las instancias competentes en materia de salud, con la participación de los sectores sociales y académicos con interés en la materia.

El Consejo se encuentra integrado por diversos representantes del Ejecutivo del Estado y de los sectores académico, médico y social. De igual forma, a las sesiones son invitados, de manera



permanente, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No obstante, a pesar de que el artículo 27 de la Ley Estatal de Salud establece que el Secretario Ejecutivo del Consejo tiene facultad para invitar a las sesiones del mismo a representantes de los sectores público, privado, académico y social, se considera indispensable asegurar la participación de diversos entes en éste mediante su inclusión expresa en el texto de la ley. En ese tenor, se propone reformar las fracciones VII, VIII, IX y XIV del artículo 26 de la citada ley.

En cuanto a la modificación propuesta a las fracciones VII y VIII, es necesario recordar que su redacción actual prevé tanto al Director General del Instituto Chihuahuense de Salud como al Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, respectivamente. Sin embargo, ambos nombramientos recaen en el mismo funcionario público, es decir, en la persona titular de la Secretaría de Salud, quien ya forma parte del Consejo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, en relación con la fracción II del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud.



En vista de ello, se estima ocioso mantener la referencia a tales directores generales; en cambio, se propone incluir a las personas titulares de las direcciones médicas de los citados organismos descentralizados, a fin de involucrar específicamente a los encargados de los servicios de atención médica dentro de las respectivas deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo Estatal, dado que abarcan gran parte de los servicios médicos públicos estatales que se otorgan a favor de la población.

Asimismo, en lo que respecta a la modificación de la fracción IX del artículo citado, se efectúa la especificación respecto al Colegio de Médicos Generales, con el propósito de concretizarlo únicamente a los médicos generales, ya que son los profesionistas que han tenido mayor participación dentro de las deliberaciones y decisiones que se han desarrollado en el Consejo Estatal, por lo que se considera indispensable limitarlo a dicho gremio.

Ahora bien, por lo que se refiere a la reforma de la fracción XIV del numeral de mérito, se propone sustituir al representante de las asociaciones de servicio social en el estado por quien represente a los 67 municipios de la entidad, que se han organizado constituyendo la denominada Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud con el propósito de, primero, promover la cooperación en el desarrollo de programas de trabajo entre municipios y, segundo, establecer vínculos con la Secretaría de Salud para dar



mayor impulso a los programas de salud y mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses.

A su vez, se propone adicionar las fracciones XVII y XVIII al primer párrafo del señalado artículo, con el propósito de enriquecer al órgano de consulta con la inclusión de personalidades que tienen diferentes enfoques que pueden aportar a las labores efectuadas, por lo que se plantea integrar a las personas representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por consiguiente, es necesario reformar el segundo párrafo del mismo artículo 26, que actualmente contempla a los representantes de dichos organismos federales como invitados permanentes.

Adicionalmente, se somete a consideración de esa H. Asamblea, la adición de seis fracciones al segundo párrafo del artículo en comento, con el objeto de sumar como invitados permanentes a representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional —que efectúa labores relevantes de apoyo en la campaña de vacunación—, del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Desarrollo Económico



de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

Finalmente, debe destacarse que la propuesta contempla diversas modificaciones a fin de adecuar con lenguaje incluyente la referencia efectuada a los cargos señalados en el artículo objeto de reforma.

En atención a la necesidad de robustecer la integración del Consejo Estatal de Salud, dado que el panorama sanitario en los momentos actuales presenta grandes retos y situaciones cambiantes que demandan la unión de esfuerzos de los sectores público, privado y social, es vital modificar la Ley Estatal de Salud a fin de garantizar la participación de los diferentes sectores y niveles de gobierno, con una visión del panorama general de la sociedad ante las diferentes problemáticas en materia de salud, abonando a un análisis integral con distintas ópticas, visiones y experiencias, de los asuntos sometidos al órgano de consulta."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El tema de salud en la actualidad es prioritario para todos los países del mundo y particularmente para México y nuestro Estado, ante el actual brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el incremento de contagios con motivo de la nueva variante OMICRON, razón por la cual se han tenido que tomar decisiones fundamentales y medidas para proteger la salud y el bienestar de la población, así como para crear estrategias para prevenir el aumento de los contagios. Es así que en nuestra entidad federativa el órgano encargado de analizar, diseñar e implementar esas acciones es el Consejo Estatal de Salud que ha trabajado arduamente para enfrentar y atender todo lo relativo a la contingencia.

III.- Ahora bien, como quedó asentado en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio propone modificar la integración del Consejo Estatal de Salud, que se encuentra plasmado dentro del Capítulo III, denominado Del Consejo Estatal, en la Ley Estatal de Salud, al que le corresponde coadyuvar con la Secretaría, con el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad, mediante la deliberación y promoción, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de salud, teniendo una composición colegiada, interinstitucional y plural, con el fin de emitir opiniones y formular sugerencias tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Sistema Estatal de Salud.



III.- Así pues, el referido Consejo, de acuerdo al artículo 26, del ordenamiento jurídico mencionado con antelación, se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Salud.
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud.
- IV. El Secretario de Educación y Deporte.
- V. El Secretario de Hacienda.
- VI. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- VII. El Director General del Instituto Chihuahuense de Salud.
- VIII. El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. Un representante de los colegios médicos y profesionales de la salud.
- X. El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XI. El Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- XII. El Director del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. Un representante de clínicas y hospitales privados.



- XIV. Un representante de las Asociaciones de Servicio Social en el Estado.
- XV. Un representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.
- XVI. Un Diputado integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado

A las sesiones serán invitados, de manera permanente, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.- En primer término, se propone modificar las fracciones VII y VIII de dicho numeral, para incluir a las Direcciones de Médicos del Instituto Chihuahuense de Salud y de Servicios de Salud de Chihuahua, en sustitución de las Direcciones Generales, de ambas dependencias, por ser las encargadas de la atención médica en la primera línea.

Así mismo en la fracción IX, que actualmente se refiere al representante de los colegios médicos y profesionales de la salud, se propone su modificación para quedar una persona representante del Colegio de Médicos Generales, por considerar han sido quienes han tenido mayor participación en las decisiones que se han tomado por el Consejo Estatal de Salud.

A su vez, se propone sustituir al representante de las Asociaciones de Servicio Social en el Estado, por una persona representante de la Red Chihuahuense de los



Municipios por la Salud, que tiene como objetivo promover la colaboración y fortalecimiento en los municipios, de las prácticas que propicien, desarrollen y mantengan el bienestar físico, mental y social de las personas.

En ese mismo sentido se propone, incorporar como integrantes del Consejo, una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes asistían anteriormente como invitadas permanentes y de esta forma se garantiza su participación activa y permanente dentro del mismo.

Aunado a lo anterior, se plantea adicionar al segundo párrafo del mismo artículo las fracciones I a la VI, para incorporar como invitados permanentes a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Ejecutivo del Estado en Ciudad Juárez, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., para sumar esfuerzos de los sectores público, privado y social.

En el mismo orden de ideas, la reforma en cuestión, además plantea realizar las modificaciones al citado ordenamiento, acorde al lenguaje incluyente, con perspectiva de género, en congruencia con una técnica legislativa educada, ya que actualmente se han ido modificando y elaborando leyes, reglamentos y normas en general, para incluir como una condición obligatoria en la construcción de la igualdad sustantiva, el uso incluyente y no sexista del lenguaje.



IV.- Ahora bien, con fecha 7 de enero del año en curso, se reunió la Comisión de Salud para entrar al análisis y discusión de la propuesta de marras, en la cual la Diputada Yesenia Reyes Calzadías, propuso algunas adiciones para fortalecer la iniciativa en mención, argumentando la necesidad de incluir como parte del Consejo Estatal de Salud, a las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Innovación y Desarrollo Económico, y de Seguridad Pública, al ser dependencias cuyo ámbito de actuación y competencia están estrechamente vinculadas tanto con la prevención de la pandemia, así como, con la atención de las consecuencias generadas por ésta.

Lo anterior se sustentó bajo el argumento en el caso de la Secretaria General de Gobierno, ya que es la facultada para vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de alcoholes como encargada de fijar los horarios de operación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y, en su caso, ordenar la suspensión de actividades en éstos para prevenir la alteración del orden, moralidad y seguridad pública, y en este caso evitar el aumento de contagios, ya que derivado del consumo de embriagantes las personas tienden a relajar su comportamiento y omitir medidas como la sana distancia o el uso de cubre bocas. De igual forma, tiene a su cargo la coordinación del Consejo Estatal de Población. Por ello es de especial relevancia que la dependencia tenga cabida en el órgano colegiado de mérito.

Por su parte, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, funge como enlace del Ejecutivo ante el sector empresarial, por lo que su participación en el Consejo Estatal de Salud es primordial para que las decisiones tomadas en éste consideren a los sectores de la economía en nuestra entidad.



Y finalmente, la Secretaría de Seguridad Pública, ya que su opinión al interior del órgano deliberativo citado puede ser fundamental para que las medidas sanitarias que se tomen sean congruentes con la política de prevención del delito.

V.- En razón de la propuesta de ampliación a la iniciativa en estudio señalada con antelación, con fundamento con el artículo 63 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se sometió a votación de quienes integran la presente Comisión y estuvieron presentes en la reunión, siendo aprobada por unanimidad de votos, acordando incluir a las personas titulares de las dependencias antes referidas.

VI. Por último, a efecto de clarificar las modificaciones propuestas en el presente dictamen, se expone el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO INICIATIVA:
<p>Artículo 26. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Salud.</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Salud.</p> <p>IV. El Secretario de Educación y Deporte.</p>	<p>Artículo 26. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>III. Una Secretaría Técnica, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.</p>



V. El Secretario de Hacienda.	V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
VI. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.	VI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
VII. El Director General del Instituto Chihuahuense de Salud.	VII. La persona titular de la Dirección Médica del Instituto Chihuahuense de Salud.
VIII. El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua.	VIII. La persona titular de la Dirección Médica de Servicios de Salud de Chihuahua.
IX. Un representante de los colegios médicos y profesionales de la salud.	IX. Una persona representante del Colegio de Médicos Generales.
X. El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.	X. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
XI. El Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.	XI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
XII. El Director del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.	XII. La persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.
XIII. Un representante de clínicas y hospitales privados.	XIII. Una persona representante de clínicas y hospitales privados.
XIV. Un representante de las Asociaciones de Servicio Social en el Estado.	XIV. Una persona representante de la Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud.
XV. Un representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.	XV. Una persona representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.
XVI. Un Diputado integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.	XVI. Una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.
	XVII. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.



<p>A las sesiones serán invitados, de manera permanente, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>XVIII. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>XIX. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>XX. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.</p> <p>XXI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>A las sesiones será invitada, de manera permanente, una persona representante de cada una de las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Secretaría de la Defensa Nacional.II. Representación del Ejecutivo del Estado en Ciudad Juárez.III. Cámara Nacional de la Industria de Transformación, quien será elegida por el sector de la industria en Chihuahua y Juárez.IV. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, quien será elegida por el sector de comercio, servicios y turismo en Chihuahua.V. Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.VI. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.
---	--

VII. Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar las reformas planteadas a la Ley Estatal de Salud, con el objeto de robustecer la integración del Consejo Estatal, dado que el panorama sanitario presenta grandes retos y situaciones



cambiantes que demandan la unión de esfuerzos de los sectores público, privado y social, lo que conlleva la necesidad de garantizar la participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 26, párrafo primero, fracciones I a la XVI, y su párrafo segundo; se ADICIONAN al artículo 26, primer párrafo, las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, y segundo párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 26. ...

- I. **Una Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
- II. **Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.**
- III. **Una Secretaría Técnica, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Salud.**
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.**



- V. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda.
- VI. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social.
- VII. **La persona titular de la Dirección Médica** del Instituto Chihuahuense de Salud.
- VIII. **La persona titular de la Dirección Médica** de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. **Una persona** representante **del Colegio de Médicos Generales.**
- X. **La persona titular de la Rectoría** de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XI. **La persona titular de la Rectoría** de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- XII. **La persona titular de la Dirección General** del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. **Una persona** representante de clínicas y hospitales privados.
- XIV. **Una persona** representante de la **Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud.**
- XV. **Una persona** representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.



- XVI. **Una Diputada o un Diputado** integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.
- XVII. **Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- XVIII. **Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**
- XIX. **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.**
- XX. **La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.**
- XXI. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.**

A las sesiones **será invitada**, de manera permanente, **una persona** representante **de cada una de las siguientes instituciones:**

- I. **Secretaría de la Defensa Nacional.**
- II. **Representación del Ejecutivo del Estado en Ciudad Juárez.**
- III. **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, quien será elegida por el sector de la industria en Chihuahua y Juárez.**
- IV. **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, quien será elegida por el sector de comercio, servicios y turismo en Chihuahua.**
- V. **Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.**
- VI. **Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán efectuar las adecuaciones respectivas al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud.


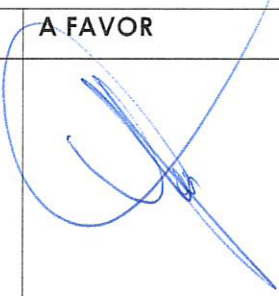




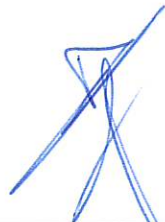

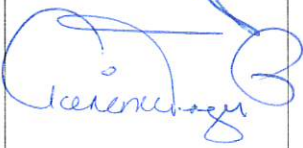
ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.



ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE ENERO 2022.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA REYES CALZADÍAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recayó a la iniciativa identificada con el número 662.